

CONTESTACION A LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es un hecho que no le consta a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, debe ser probado de manera suficiente dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Este hecho NO LE CONSTA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrió el accidente del vehículo de placas HXV254 y el ABR26D, por lo que es menester su probanza en esta Litis. Es absolutamente necesario que se demuestre en este proceso tanto la responsabilidad como la causa que da origen al accidente.

AL TERCERO: Este hecho, reiteramos, NO LE CONSTA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente ocurrió el accidente del vehículo de placas TTU357 y el CQR37E, por lo que es menester su probanza en esta Litis. Es absolutamente necesario que se demuestre en este proceso tanto la responsabilidad como la causa que da origen al accidente.

AL TERCERO: La información suministrada en este hecho debe ser susceptible de prueba por parte del demandante dentro del presente litigio. Este hecho NO LE CONSTA a mi representada.

AL CUARTO: Es un hecho cierto.

AL QUINTO: Es un hecho cierto.

AL SEXTO: Es un hecho cierto lo mencionado en la primera parte del enunciado, pues tal cual la Resolución # 00103 del 11 de enero de 2022, expedida por la Inspectora de Transito

del Municipio de Rionegro, declara contravencionalmente responsable del accidente de tránsito a el señor JULIO CESAR GUTIÉRREZ SALDARRIAGA, en calidad de conductor de la motocicleta de placas ABR62D. Las apreciaciones posteriores del enunciado NO LE CONSTAN a mi representada deben ser susceptible de prueba por parte del demandante dentro del presente litigio.

AL SEPTIMO: Es un hecho que no le consta a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, debe ser probado de manera suficiente dentro del proceso.

AL OCTAVO: Lo mencionado en este hecho NO LE CONSTA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., deberá demostrar la parte actora todos y cada uno de los perjuicios indicados en la demanda.

AL NOVENO: Lo citado en este hecho del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía de seguros que represento, esta información debe ser objeto de prueba contundente dentro del proceso en curso.

AL DECIMO: Lo descrito en este enunciado del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, pues los mismos hacen referencia a aspectos propios de la órbita personal y subjetiva de la demandante lo cual debe ser probado contundentemente en el proceso.

AL DECIMO PRIMERO: Lo descrito en este enunciado del escrito de demanda NO LE CONSTA a la compañía aseguradora que represento, pues los mismos hacen referencia a aspectos propios de la órbita personal y subjetiva de la demandante lo cual debe ser probado contundentemente en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se opone a todas las pretensiones incoadas en la demanda a favor de la parte demandante, en razón de que no se puede determinar la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas HXV254, hasta tanto no se compruebe que actuó con todo el cumplimiento de los parámetros de la conducción de los vehículos automotores, con las revisiones mecánicas del automotor y que no se entorpecía ni obstaculizaba a los demás intervinientes en la vía.

A pesar de que los hechos ocurrieron en el marco de la vigencia de la póliza AA011330, lo cierto es que me opongo a que se declare responsabilidad alguna en cabeza de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pues como se verá en el presente escrito, para hacerse efectiva la póliza, debe probarse plenamente la responsabilidad del asegurado.

De igual manera nos oponemos a que se condene a los demandados al pago de suma alguna a título de indemnización de perjuicios a favor de los demandantes, pues contrario a lo que dice, en este caso no existe presunción de responsabilidad derivada del ejercicio de actividad peligrosa, pues el conductor de la motocicleta también estaba ejecutando la actividad peligrosa de conducción, situación que anula dicha presunción.

Así las cosas, tampoco estamos de acuerdo con el exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe entenderse un enriquecimiento injustificado; como es conocido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado.

En el caso del Lucro cesante consolidado y futuro, nos oponemos totalmente a que se concedan estas sumas pretendidas por el demandante, toda vez que como se verá en el presente escrito, en la liquidación no se han tenido en cuenta varios aspectos trascendentales como lo son los gastos personales que se presume tiene toda persona.

En este sentido, al establecerse el verdadero vínculo causal que produjo el daño se desvirtúa cualquier tipo de imputación jurídica que le pueda corresponder al conductor y propietario del vehículo de placas HXV254 y por tanto cualquier responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

De igual manera nos oponemos rotundamente a que Equidad Seguros Generales O.C. sea condenada a pagar a favor del demandante los intereses moratorios mencionados en el artículo 1080 del código civil, toda vez que si bien la parte demandante, según los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que ésta no acreditó la cuantía de una manera razonada, ni ha probado la responsabilidad en cabeza de los demandados, siendo necesario el debate probatorio propio del proceso, para conocer entonces la eventual existencia de responsabilidad y la cuantía de los perjuicios, los cuales corresponden al arbitrio del juez, según lo que se logre probar en el proceso, pues a pesar de su subjetividad, no son susceptibles de suposición alguna.

Por lo precedente, se proponen las excepciones siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RUPTURA DE NEXO CAUSAL.

La atribución de la responsabilidad civil en cabeza de determinada persona, únicamente puede realizarse en atención a la materialización de los elementos estructurales de la misma. De este modo, es menester entrar a citar los elementos estructurales de la

Responsabilidad Civil Extracontractual que han sido definidos jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

- La existencia de un hecho.
- La existencia de un daño o perjuicio.
- La relación de causalidad entre el hecho y el daño o perjuicio sufrido.

En el caso que nos ocupa, es menester aclarar que a pesar de que existen los dos primeros elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir, la existencia del hecho, que corresponde a la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, y el daño o perjuicio sufrido, que corresponde al desafortunado fallecimiento del señor Martínez, no ocurre lo mismo con la relación de causalidad entre el hecho y el daño, ya que como desprende del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, entre ellas la codificación de hipótesis del accidente que señala el informe de accidente y la resolución emitida por el Transito de Rionegro, la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro se halla en cabeza del conductor de la motocicleta de placas ABR26D, generándose una ruptura del nexo causal, que impide a todas luces imponer responsabilidad civil al conductor del vehículo de placas HXV254, los demás codemandados y menos aún en esta compañía aseguradora, ya que contrario a lo que pretende demostrar la demandante, el conductor del vehículo asegurado conducía respetando el deber objetivo de cuidado necesario para la ejecución de una actividad peligrosa, que no obstante, le hacía imposible prever el actuar imprudente del tercero de placas ABR26D.

Así las cosas, es necesario recordar que dicho nexo de causalidad ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como “La relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que, para atribuir un daño a una persona, éste debe

estar necesariamente ligada con aquel por una relación de causa – efecto, relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño”.

Así pues, y partiendo de la base de que en Colombia el hecho de la víctima rompe con el referido nexo de causalidad, y que éste es el escenario acaecido en el siniestro que nos ocupa, se concluye que no existe responsabilidad civil extracontractual en cabeza del conductor del vehículo HXV254; así las cosas, tampoco es dable atribuir responsabilidad alguna en la compañía aseguradora que represento, la cual asegura los riesgos de responsabilidad civil extracontractual del referido rodante.

Recuérdese lo que sobre el particular ha expresado la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del año 2011, (Consejo de Estado. Sentencia 19067. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2011) en la cual expresó “Resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño, no eximirá al demandado de su responsabilidad, y por ende, del deber de indemnizar, aunque eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima” .

De este modo, el actuar imprudente y negligente del señor JULIO CESAR GUTIÉRREZ SALDARRIAGA, quien para el momento de ocurrencia de los hechos decidió de forma irresponsable realizar maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo, transitando de manera inapropiada de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, generándose la colisión con el vehículo de placa HXV254. Así las cosas, esta es la situación que sin duda determinó la ocurrencia del siniestro y más el desafortunado fallecimiento del señor Martínez.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD

El seguro de responsabilidad civil impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley, así lo ha establecido el artículo 1127 del código de comercio.

Es por ello que el condicionado general en el numeral 1. Amparos, indica: "...la Equidad con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos...".

Es decir que las condiciones contractuales establecen que los pagos serán hechos por este Organismo Cooperativo siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

Dejando eso en claro, entraremos entonces a analizar la causa atribuible en este caso a quien conducía el vehículo asegurado por mi mandante.

En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar

responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ja inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...” (se resalta)

Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible; aunque ese hecho no tiene que ser necesariamente el resultado del despliegue de un acto positivo, sino que bien puede acontecer por abstenerse de ejecutar una acción cuando se tiene el deber jurídico de actuar para evitar o prevenir una lesión. Es decir que la responsabilidad también puede tener lugar por una abstención u omisión en la acción.

Puede entonces concluirse que la relación de causalidad o vínculo de causalidad es un elemento esencial para hablar de responsabilidad civil pues esa causalidad se constituye en causa eficiente.

Así las cosas, el fallador debe tener presente que para condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama el demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre el perjuicio alegado y el hecho o culpa del demandado.

Para el caso en particular las pruebas que acompañan la demanda no evidencian como hecho generador de responsabilidad la conducta del conductor del vehículo de placas HXV254 por lo mismo no está claro que su actuar sea posible causa eficiente del daño.

Es así, de manera respetuosa solicito al despacho acoger la excepción planteada toda vez, que el daño carece de un elemento esencial que constituye la responsabilidad civil y es el nexos causal o la causa eficiente que produce un efecto.

3. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SEGUN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CCO Y 167 DEL CGP.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, siendo menester comprobar fehacientemente que para el caso que nos ocupa, existió una conducta negligente por parte del conductor del vehículo de placa HXV254, EDWIN RENE ROJAS ALZATE, quien para el momento de los hechos debió actuar de manera integral y de acuerdo a todos los lineamientos para el tránsito vehicular.

Es deber de la parte demandante aportar de manera seria y fundada cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclama, y es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

“ARTICULO 167.CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Señala el código de comercio:

“ARTICULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”.

4. AUSENCIA DE CULPA DE LOS DEMANDADOS

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se tiene que si no existe una responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo, esto es, el señor EDWIN RENE ROJAS ALZATE no puede predicarse culpa por parte de este ni de los demandados una vez establecida la causa que se le atribuye, en razón del hecho de que circulara sobre la vía que le correspondía, siguiendo todos los parámetros de la conducción de vehículos automotores, que transitaba por su vía correctamente; teniendo con esto que, si no hubo un despliegue de su conducta en el cual se viera un asomo de responsabilidad, en razón de su actuar diligente y cuidadoso, es evidente que el señor, EDWIN RENE ROJAS ALZATE, continuara su camino sin pensar siquiera que iba a suceder el desafortunado hecho, por tanto no es su conducta la que hace que el resultado dañoso sea el determinante para el caso concreto, pues su voluntad no se encaminaba a ello, por el contrario, todo apunta a que el resultado dañoso fue ajeno a la voluntad de quien conducía el automotor de placas HXV254, y en consecuencia, no podrá imputársele la culpa alguna a los aquí demandados, ni mucho menos a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

5. DE LA EXISTENCIA DE EJECUCION DE ACTIVIDAD PELIGROSA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA Y DE LA OBLIGACION DE ATENDER LAS NORMAS ESPECIALES PARA LA CIRCULACION DEL VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA

La ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que:

Art. 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas

y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Art 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Art 61. Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

Art. 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas refractivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Sabido es que el artículo 2356 del Código Civil consagra una presunción de culpa que opera en favor de la víctima de un daño causado en ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia que la releva de la prueba de la existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, solo le basta probar el daño y la relación de causalidad entre este y el perjuicio para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción.

En tales condiciones, la defensa del autor del daño que pretenda exculparse, para que resulte exitosa, debe plantearse en el terreno de la causalidad, es decir que, le corresponde destruir el aludido nexo causal demostrando que en la producción del suceso medio una causa extraña, vale decir, un caso fortuito o fuerza mayor, el hecho exclusivo de la víctima o el de un tercero.

Empero, suele ocurrir que ambas partes concurren al hecho dañoso desplegando sendas actividades peligrosas, evento en el cual las presunciones de culpa que operan en contra de cada una de ellas pueden aniquilarse mutuamente, forzando al actor a demostrar la culpa del accionado; sin embargo, para que así acontezca, es decir, para que tal anulación pueda desgajarse, es menester que medie una concienzuda labor de ponderación del juzgador, según lo clarifico esta corporación en la sentencia que profirió el 5 de mayo de 1999, pues “la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitara siempre a favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsables del perjuicio cuya reparación demanda”. Esto es, que incumbe al juez, en lugar de desgajar ciega y maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa favorece a la víctima de una actividad peligrosa por el hecho de ejercitar, a su vez, otra de la misma especie, examinar en cada caso concreto la naturaleza de ambas, los medios utilizados por los implicados, la peligrosidad que cada actividad entraña frente a los demás, y solamente cuando advierta que existe cierta equivalencia, podrá anular la aludida presunción.

Entonces en el caso particular el juez no puede perder de vista que siendo igualmente peligrosas de los dos vehículos involucrados la presunción de culpabilidad establecida en el artículo 2356 del Código Civil no rige exclusivamente para la parte demandada, sino que se presume en ambas partes la culpa.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al despacho acoger la excepción planteada por estar debidamente probada la existencia de dos actividades peligrosas.

6. EXCESIVA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorara aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

La doctrina señala a este respecto lo siguiente: Ramón Daniel Pizarro, en su obra “DAÑO MORAL – PREVENCIÓN, REPARACIÓN, PUNICIÓN”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27,315 y 316, indica:

“Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, **el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando este se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.** (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.

(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado**. Insistimos en que, desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad.” (negrita fuera del texto).

Se debe tener presente que, si la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

7. DAÑO A LA VIDA DE RELACION – HOY DAÑO A LA SALUD – SOLO PROCEDE A FAVOR DE LA VICTIMA DIRECTA.

Se solicita al despacho tener en cuenta en cuanto a los daños a la vida de relación, hoy denominado por la jurisprudencia como daño a la salud, que este tipo de perjuicio únicamente esta eventualmente llamado a prosperar a favor de la víctima directa, claro está en casos de lesiones, cuando los daños sufridos en la salud hayan generado un verdadero grado de afectación o trastocamiento de las condiciones de existencia de quien los padeció.

Así lo ha señalado el Consejo de Estado en el aludido documento de unificación de tasación de perjuicios extrapatrimoniales del 28 de agosto de 2014 que señalo:

“La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la victima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100

S.M.L.M.V., de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (...).

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano. Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima.

Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o perdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.

- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad
- El sexo
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso”.

De lo anterior se colige pues que únicamente es procedente conceder indemnización por concepto de daño a la vida de relación a favor de la víctima directa y que de concederse indemnización por concepto de daño a la salud, este como bien lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado, debe estar ampliamente probado y guardar proporción con el grado de afectación que resulte probado en el proceso.

8. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado póliza de seguro Autoplus No AA011330 con una vigencia del 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00.

9. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES AUTOPLUS

La Equidad Seguros O.C. expidió la póliza de Autoplus No AA011330 con una vigencia del 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas HXV254, la cual tiene el siguiente limite “máximo” asegurado:

Responsabilidad Civil Extracontractual	
Lesiones, muerte y/o daños a bienes de terceros	4.000.000.000

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA011330 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 25 de 32

“ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”.

No obstante, lo anterior, las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3 lo siguiente:

“3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la caratula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o mas personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura, y lo anterior para la indemnización de todos los perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

10. INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio, el cual señala que “El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)”.

Y es que se solicita al despacho abstenerse de condenar a la Equidad Seguros Generales O.C. al pago de la sanción consagrada en la norma transcrita, ya que la parte demandante no presento reclamación formal ante Equidad Seguros Generales O.C., no acredito a la aseguradora por medio de ninguna solicitud de indemnización, ningún derecho que le diera la oportunidad a mi representada de analizar dicha petición y establecer si había lugar o no

al pago del siniestro, de igual manera y como se desprende de la simple lectura de la presente contestación, si bien la parte demandante, según los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, acreditó la ocurrencia del siniestro, lo cierto es que ésta no acreditó la cuantía de una manera razonada, ni ha probado la responsabilidad en cabeza de los demandados, siendo necesario el debate probatorio propio del proceso, para conocer entonces la eventual existencia de responsabilidad y la cuantía de los perjuicios, los cuales corresponden al arbitrio del juez, según lo que se logre probar en el proceso, pues a pesar de su subjetividad, no son susceptibles de suposición alguna.

Así las cosas, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no estaba obligada a efectuar el pago del siniestro por el valor de las pretensiones dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la reclamación directa, pues el espíritu del artículo 1080 del Código de Comercio no es que en cualquier caso las aseguradoras sean condenadas al pago de intereses moratorios, pues se estaría desconociendo el derecho de defensa y el debido proceso que a ésta le asiste, cuando de manera fundamentada, se considera que no hay lugar al pago del valor pretendido por quien reclama.

Así pues, se solicita al despacho abstenerse de condenar a la compañía aseguradora que represento a efectuar el pago de los intereses moratorios desde el mes siguiente a la fecha de presentación de la reclamación, y por el contrario, el pago de dichos intereses moratorios sea decretado a partir de la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso en el cual se resuelva la procedencia de los valores pretendidos en la demanda, como principal problema jurídico que debe ser resuelto, para establecer la existencia de la obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora y su cuantía.

11. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que La Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

12. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

13. LA GENERICA

Solicito al despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio iura novit curia, principio rector del ordenamiento jurídico continental.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación del artículo 206 del código general del proceso, me permito indicar que el juramento estimatorio aplica en todo el sentido del texto normativo por lo tanto solicito se de aplicación al mismo en los términos señalados e igualmente sancione como lo determina la ley con los respectivos rubros ya que como se viene estudiando la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos legales y jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios. Me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la liquidación supera las indicaciones máximas establecidas jurisprudencialmente por las Altas Cortes para el perjuicio material por lucro cesante.

PRUEBAS

1. Documentales

Solicito al señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso y en especial las que a continuación menciono que ya reposan en el expediente y fueron aportadas por la parte actora:

- Copia de la póliza de Autoplus No AA011330 con una vigencia del 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, expedida por la Franquicia Productores Integrales Ltda. en la cual se aseguró el vehículo de placas HXV254.

- Copia de las condiciones generales y específicas de la póliza de Autoplus en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00.

2. Interrogatorio de parte

- Sírvasse señor Juez citar para día y hora determinados a la parte demandante a quienes se les interrogara respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ellos demandadas entre otras cosas.
- Sírvasse señor Juez citar para día y hora determinados a los demandados a quienes se interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ella demandadas entre otras cosas.

3. Ratificación de documentos

Solicito al señor Juez que conforme al artículo 262 del CGP, se decrete la ratificación sobre la validez, contenido y firma de los documentos emanados de terceros y allegados en la demanda, en particular los enunciados como prueba documental sobre los ingresos percibidos por el señor Gilberto de Jesús Martínez:

- Constancia laboral, con fecha del 28 de septiembre de 2021, suscrita por Armando de Jesús Sierra Granados, en calidad de representante legal de la empresa Armando Drywall.
- Constancia laboral, con fecha del 28 de febrero de 2022, suscrita por Guillermo de León Ramírez Rodríguez, en calidad de representante legal de la empresa Construcciones RyR.

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Calle 3 Sur # 41-65 Local 201 Ed. Banco de Occidente de la ciudad de Medellín.

Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. La suscrita apoderada en la Carrera 27G No 35sur – 175 Ofc 806 Envigado. Móvil 3143692841 Correo electrónico: Hanyelit.torres@hotmail.com.



HANYELIT TORRES VARGAS

C.C. 52.4225.942 expedida en Bogotá

T.P. 201520 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 32 de 32

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

AVILLOA S.A. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA REPÚBLICA DE COLOMBIA



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES
PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS.....	2
2.EXCLUSIONES.....	10
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	13
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..	14
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	15
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	15
7.DEDUCIBLE.....	18
8.SALVAMENTO.....	19
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	19
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	20
12.NOTIFICACIONES.....	20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	21
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	21
15.DOMICILIO.....	21
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	21
COBERTURAS AL VEHÍCULO.....	27
ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR.....	30
COBERTURAS AL EQUIPAJE.....	32
ASISTENCIA AL HOGAR.....	33
SERVICIOS ESPECIALES DE ASISTENCIA.....	35
OTRAS ASISTENCIAS.....	42
ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	54

1.

AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: consagrados el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio

oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Traslado/acusación: De acuerdo al Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.

Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

Audiencia concentrada: Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017, En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

Juicio: Art 543 ley 1826 /2017: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	20
Conciliación o mediación	40	40
Traslado/acusación	40	60
Audiencia concentrada	40	65
Juicio	30	40
Incidente de reparación	15	25

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia Inicial:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.
- c) **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y se profiere sentencia de forma oral.
- d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes de forma definitiva, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) **En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o archivo del proceso.**

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia inicial	Audiencia de instrucción y juzgamiento	Sentencia
		Art. 372 CGP	Art. 373 CGP	Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 0 SMLDV	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo (3) audiencias realizadas 15 SMLDV		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagara la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.
- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosal y por el sistema general de seguridad social en salud,

riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones

de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.

b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00



La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la

primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o

el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al

vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8.

SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus

partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se

encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario y/o asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- b) El cónyuge y/o compañero permanente, los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

3. Vehículo asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate

de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kg. o cualquier tipo de motocicleta.

4. SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas a personas y a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

PRIMERO: COBERTURAS

COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones físicas o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más

idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLDV.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de repatriación, la Equidad organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del asegurado hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la Equidad sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a dicho servicio tendrá un límite global máximo de novecientos (900) SMLDV.

4. Desplazamiento y estancia de un acudiente del asegurado: En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLDV.

b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLDV.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil: La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLDV. (evento/vigencia)

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero: Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones físicas o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la TRM de la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad: La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLDV. (evento/vigencia)

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento del asegurado, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los gastos adicionales de traslado de los restantes acompañantes del asegurado hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLDV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLDV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes del asegurado fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia: La Equidad se encargará de la recepción de medicamentos

indispensables que el asegurado indique, de su uso habitual, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Equidad no asumirá los costos de los medicamentos ni los gastos e impuestos de aduanas.

Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero. Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de \$5.000.000. (por evento/vigencia)

10. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Equidad le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

11. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la Equidad podrá informarle el nombre de abogados especialistas. El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado ni se hace responsable de los gastos y honorarios que se pacten.

COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte de acuerdo al plan contratado por el asegurado en la carátula de la póliza (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLDV y por avería será hasta sesenta (60) SMLDV por evento.

La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la Equidad se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Este servicio de carro taller se prestará únicamente en principales ciudades capitales de Colombia.

2. La Equidad sufragará los siguientes gastos de estancia y desplazamiento del asegurado y sus acompañantes por inmovilización del vehículo en viaje en caso de avería o accidente del vehículo asegurado así:

a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada pasajero.

b) El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes se realizará al destino del viaje o a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas según el criterio del responsable

del taller elegido.

c) En el caso del literal b), si el número de pasajeros fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

3. Estancia y desplazamiento del asegurado por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la Equidad sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio

cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad. La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a 15 minutos, se entenderá desistida la solicitud del servicio y contará como un servicio atendido.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito.

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y siempre que las circunstancias jurídicas lo permitan procurará evitar su detención. De producirse la detención la Equidad no asumirá responsabilidad profesional frente al asegurado.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al

asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante las diligencias inmediatas ante la unidad de tránsito si el comparendo le es impuesto por la autoridad.

4. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Equidad en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo en aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo en aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la Equidad abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho

(38) SMLDV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLDV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

ASISTENCIA AL HOGAR

1. Plomería.

La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la evaluación y reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

c. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

d. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

Eventos: 2 veces durante la vigencia de la póliza y hasta 20

SMDLV por evento.

2. Cobertura de electricidad:

La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para evaluar y efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Eventos: 2 veces durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento.

3. Cobertura de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble o de alguna de las puertas de las alcobas del lugar de residencia registrado por el asegurado, La Equidad enviará un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Dos eventos durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones:

4. Cobertura de vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y

la mano de obra.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

SERVICIOS ESPECIALES DE ASISTENCIA:

a. Marido en casa:

Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un técnico, la compañía pondrá a disposición un técnico para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en línea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza. Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.

El servicio solo incluye mano de obra, los materiales deben ser suministrados por la asegurada.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

b. Escolta de Seguridad:

La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario, sin perjuicio de solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.

El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.

La Equidad no asumirá responsabilidad sobre los daños y pérdidas que pueda llegar a sufrir el asegurado.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)



equidad
seguros generales

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

c. Trámites en pérdidas de documentos:

El asegurado podrá recibir asesoría en caso de pérdida de documentos por extravió o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Eventos: Ilimitado

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

d. Referenciación

Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará Información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e Información en general.

Eventos: Ilimitado

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

e. Transporte hasta el aeropuerto:

Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de transporte público para que este lo transporte hasta el aeropuerto de la ciudad.

Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizarán paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

f. Chef en casa:

La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del

usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

SEGUNDO: EXCLUSIONES.

Asistencia en viaje

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Equidad.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingesta voluntaria de sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).



equidad
seguros generales

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
 - b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
 - d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
 - e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de sustancias tóxicas o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
 - h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
 - i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- Asistencia hogar
- j) Se deja expresa constancia que La Equidad no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
 - k) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
 - l) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

m) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

n) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

o) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

p) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

q) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

r) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

s) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

t) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Equidad cubrirá solamente la mano de obra.

u) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.

v) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

w) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan



parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

x) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

y) No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

TERCERO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

CUARTO: SINIESTRO

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por los canales previamente establecidos por la Equidad para la solicitud de estos servicios, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de documento de identificación, placa del vehículo, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiera.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Equidad.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas, políticas, geográficas y climáticas que impidan la prestación oportuna del servicio.

En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y que hayan sido autorizados.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN (REEMBOLSO ASISTENCIA)

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la Equidad. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la Equidad sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por el asegurado.
- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que

atiende al asegurado con el equipo médico de la Equidad

QUINTO: OTRAS ASISTENCIAS (Verificar su cobertura en la carátula de la póliza)

1. REVISIÓN PRE- VIAJE

La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

2. ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

a. Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de (1) SMLMV. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES:

a. El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de

fábrica.

- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.
- Cuando

b. Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, borceles externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

c. Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje

d. Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará

la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia. En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición, para lo cual deberá comunicarse con los canales dispuestos para reportar estos eventos, los cuales se encuentran publicados en la página web, www.laequidadseguros.coop.

3. VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de gama media de acuerdo al producto contratado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia) En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cúcuta, Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto, en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

4. HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad, a través de un proveedor externo

seleccionado reconocerá al asegurado hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera, bolso o maletín y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado por La Equidad:

a. Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá al asegurado hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

b. Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

c. Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde el asegurado afectado podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

d. Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito, así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

e. Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto el asegurado requiere de algún tipo de apoyo psicológico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un

tercero.

2. Cuando el asegurado no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3, computadores o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que el asegurado haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

5. REVISIÓN TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana. (Ver Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje)
Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado en perfecto estado de limpieza. Esta

cobertura aplica por servicio no por reembolso.

Los rubros establecidos por la Ley estarán a cargo del Asegurado.

6. REVISIÓN PRE-VIAJE

Mediante el presente anexo La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos. El asegurado verificará la ciudad más cercana. (Ver Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje)

CIUDAD	RTM	Revisión Viaje Con pista	Pre- Revisión Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTÁ	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALÍ	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTÁ	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDÍ			X
MANIZALES	X		X
MEDELLÍN	X	X	X
MONTERÍA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYÁN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUÁ			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X



Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje

7. AVERIA MECÁNICA

Condiciones generales

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este servicio ampara la reparación de averías debidas a defectos de calidad o ensamble de las piezas cubiertas descritas más adelante, incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. El proveedor determinará de acuerdo con su criterio técnico, la viabilidad de reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.

El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos (\$6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por el proveedor con el límite de una (1) reclamación durante la vigencia. Para reclamaciones con montos superiores a \$6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller correspondiente, el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.

El deducible de esta cobertura es de cuatrocientos mil pesos MCTE (\$400.000).

Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por el proveedor para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta Garantía asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.

Esta cobertura aplica vehículos con antigüedad máxima de 10

años y/o 150.000 km.

Para el uso de esta asistencia deberá comunicarse con los canales dispuestos para reportar estos eventos, los cuales se encuentran publicados en la página web, www.laequidadseguros.coop.

Condiciones para la efectividad del servicio

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía expedida por el concesionario, efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía. El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.

2. .

3. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.

4. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento al Proveedor la existencia de este servicio.

5. Este servicio es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo con placa pública.

6. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.

7. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.

8. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), estarán a cargo del asegurado.

Componentes y sistemas cubiertos por el servicio de Cobertura



07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

Avería Mecánica:

COBERTURA MULTISYSTEM COVERAGE USED CAR: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).

1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varilla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de piston, Bomba de Aceite y Volante.
2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.
3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.
4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.
5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.
6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y Terminales Internas de Dirección.
7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica, Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)
8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.
9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

Duración del servicio contratado:

Este servicio comenzará desde que termine la garantía de

fábrica del vehículo, o si la garantía ya se encuentra extinguida, desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses y/o 20.000 kilómetros, lo primero que ocurra. Este servicio contratado es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

Eventos no cubiertos que aplican a cualquier plan de cobertura:

1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.
2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.
3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.
4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (El asegurado deberá allegar los correspondientes Soportes de Mantenimiento).
5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.
6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo taxis, buses, vehículos destinados al transporte de pasajeros bajo la modalidad de transporte privado tales como Uber y/o otros similares), o utilizados en cualquier tipo de



equidad
seguros generales

07/06/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

competencias deportivas.

10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.

11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.

12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.

13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.

14. Mantenimiento y desgaste normal de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios, entre otros. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.

15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.

16. Los eventos en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.

17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.

18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.

19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados

por El Proveedor y averías consecuentes a las mismas.

20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).

21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.

22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.

23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.

24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.

25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.

26. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.

27. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.

28. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.

29. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.

30. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo, otros).

31. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.

32. Averías conocidas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.

33. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin

- previa autorización del Proveedor.
34. Reparaciones del vehículo, que no se realicen en las instalaciones del Proveedor
36. Todas las exclusiones de la garantía original.

SEXTO: TABLA DE DIFERENCIALES ASISTENCIAS POR PRODUCTO

DIFERENCIALES DE ASISTENCIA				
Cobertura	Auto Plus Full	Auto Plus Básico	Auto Plus Alta Gama	Auto Plus Mujer
Asistencia en Viaje				
Remolque o transporte del vehículo	ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	Límite 4 servicios de grúa (Avería y/o accidente). Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el vehículo. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.
Conductor elegido	Límite 12 servicios durante la vigencia Si (10 días en parciales y 15 en totales)	Límite 6 servicios durante la vigencia Si (7 días en parciales y 7 días en totales)	ilimitada Si (10 días en parciales y 15 en totales)	ilimitada Si (10 días en parciales y 15 en totales)
Vehículo de Reemplazo				
Asistencia Especial				
Muerto en casa	NO	NO	NO	SI
Escorta de seguridad	NO	NO	SI	SI
Trámites en pérdida de documentos	NO	NO	NO	SI
Referenciación	NO	NO	NO	SI
Transporte hacia el aeropuerto	NO	NO	SI	NO
Chef en casa	NO	NO	SI	NO
RTM	SI	NO	SI Opcional	SI Opcional
Rotura Mecánica (cobertura de piezas nombradas)	Opcional	NO	Opcional	Opcional
Cartera protegida	Opcional	Opcional	Opcional	SI
Asistencia Extendida	Opcional	Opcional	SI	Opcional
Asistencia al hogar				
Plomería	SI	NO	SI	SI
Electricidad	SI	NO	SI	SI
Cerrajería	SI	NO	SI	SI
Vidriería	SI	NO	SI	SI

Tabla 2. Diferenciales de asistencia

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por



causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NUEVOS SEGUROS AGRICOLA Y AL SEGURO SEGURO GENERAL D.C.
VIA SEGURO SEGURO DE VIDA D.C. COMPAÑIA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

07/06/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-00000000000000117-DI00

www.laequidadseguros.coop



República de Colombia

Nº 693



2994106



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
(546) PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE:	IDENTIFICACIÓN:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por:	
RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ	C.C. No. 71.766.825
APODERADA:	
HANYELIT TORRES VARGAS	C.C. No. 52.422.942
	T.P. No. 201.520 del C.S. de la J

PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por:	
RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ	C.C. No. 71.766.825

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca272994106

10701QEEACHEMU9P

25/04/2018

Cadencia SA No. 00000000

27/10/2017 10:43:51AUS/CODE

APODERADA:-----

HANYELIT TORRES VARGAS -----C.C. No. 52.422.942

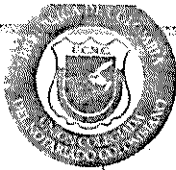
-----T.P. No. 201.520 del C.S. de la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)**
ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.766.825**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **CUATROCIENTOS CINCO (405)** del **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., el señor **ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.464.049**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS**

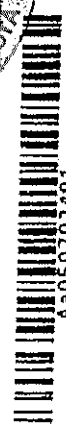


República de Colombia

NO 693



Ca272994105



Aa050702491

Ca272994105



10705CaEHUMP9QEQ

25/04/2018

21/10/2017 10641QD/9149DQa

Ccedencia de la 18.9x95346

Handwritten signature

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada HANYELIT TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.422.942 y tarjeta profesional número 201.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la manifestación SEGUNDA del mencionado instrumento público, para efectos jurisdiccionales dentro del territorio que se circunscribe al Departamento de ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara REVOCADO y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.942, mediante la escritura pública número CUATROCIENTOS CINCO (405) del DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.825, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1,

Verbo
Proclama

PRIMERO: Que mediante la presente escritura pública se otorga **PODER GENERAL** a la abogada **HANYELIT TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.422.942** y portadora de la tarjeta profesional número **201.520** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente al departamento de Antioquia. -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en el departamento del Antioquia. -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales.-----

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de

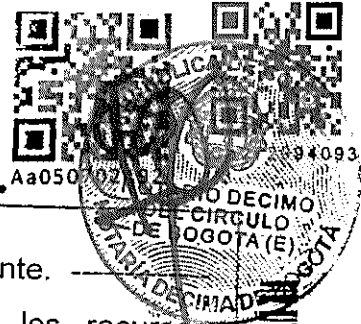
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vol 30
Prm 1



República de Colombia

Nº 693



parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

SEGUNDO: Que **HANYELIT TORRES VARGAS**, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 858 de fecha 31 de Enero de 2.018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro----- \$

115.200 ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL

NOTARIAL NÚMEROS: Aa050702490, Aa050702491, Aa050702492.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050702492

Ca272994093

10703UM08QE0*CHE

25/04/2018

21/10/2017 105423QQDC9IAISD

Cadenia S.A. 18.999.999.999

2

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Visto
17/04/18

PODERDANTE


RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ

C.C.No.

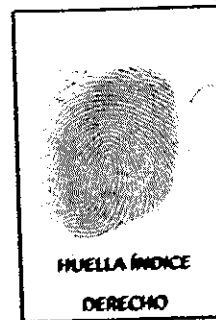
ACTIVIDAD ECONOMICA:

DIRECCION:

TELEFONO:

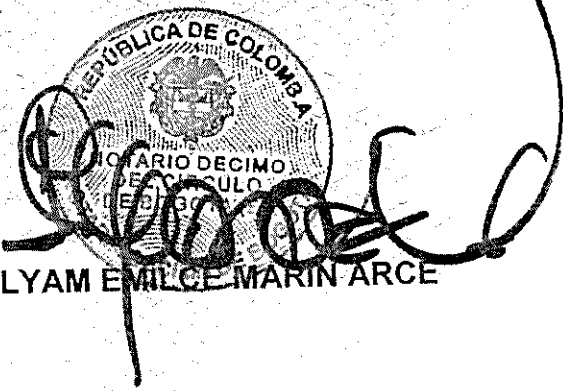
CORREO ELECTRÓNICO:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

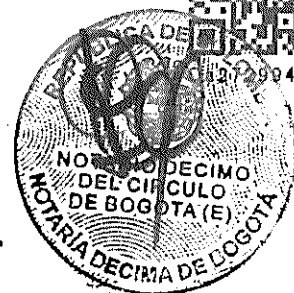


El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6598 del catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).--

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	Paola
DIGITACION	YUDY-683-18
IDENTIFICACION	Ed
V/ba PODER	
REVISION LEGAL	Judy
LIQUIDACION	
CIERRE	yes



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 693** de fecha **019 DE JUNIO DE 2.018** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **QUINCE(15)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 20 de Junio de 2.018

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

[Signature]
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

C-BELEÑO

Ca272994078



10703UMOH0EH#CHE

25/04/2018

Cadenusa. 18.8430340



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

